



Interlocutorio	634
Radicado	05266-31-03-003-2022-00116-00
Proceso	Verbal
Demandante	María Margarita Espinosa y otro
Demandado	Almacenes Éxito S.A.
Asunto	Inadmite demanda

JUZGADO TERCERO CIVIL DE CIRCUITO DE ENVIGADO

Dos (2) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Examinada la demanda y previo a su admisión, deberá corregirse los siguientes defectos:

- Para determinar la competencia por el factor territorial, debe la parte indicar expresamente, si acoge como fuero, el domicilio la sede principal de su demandada o el de la sucursal (núms. 1 y 5, art. 28, CGP; CSJ, AC 6312-2016).
- En razón de la anterior, debe allegar el certificado de la cámara de comercio donde se acredita la existencia de la sucursal o agencia y el lugar de ubicación.
- Aclarar quién es la persona demandada, si Almacenes Éxito S.A. o Super Inter, en caso de que sea este último, allegar el certificado de existencia y representación, y determinar la competencia territorial en la forma previamente indicada (núms. 1 y 5, art. 28, CGP; CSJ, AC 6312-2016).
- Aclarar el hecho diez (10), puesto que alude a que la inundación que produjo el daño en el establecimiento de comercio, tuvo lugar en el año 2017, y a renglón seguido indica que de tal situación informó a la demandada en 2016.
- Explicar porque en el hecho trece (13), alude a daños en “arroz”; en el hecho catorce (14), refiere a daños en una unidad odontológica; en el hecho dieciseises (16), a historias clínicas de los pacientes; si el establecimiento de comercio donde se produjo el daño es una peluquería (núm. 5, art. 82, C.G.P.).

-Ampliar los hechos, en lo que respecta a las obligaciones incumplidas por la demandada y que dieron lugar al daño del establecimiento de comercio, toda vez que habla de una responsabilidad contractual (núm. 5, ídem).

-Extender los hechos, en lo que refiere a los daños morales sufridos (núm. 5, ídem).

-Complementar las pretensiones, indicando cual es el valor de los daños morales (núm. 4, ídem).

-Debe allegar la totalidad del contrato de cesión 2016-2584, puesto que el adjunto no tiene la totalidad de los anexos.

-Ampliar los hechos de la demanda y aclarar si esta tiene relación con la que en este juzgado se tramita con el radicado 2022-00011, la cual se encuentra en apelación ya que fue rechazada por no cumplir los requisitos del auto inadmisorio.

Por lo expuesto, el juzgado,

RESUELVE

Primero: Inadmitir la demanda.

Segundo: Conceder cinco (5) días para subsanar los defectos señalados, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE



DIANA MARCELA SALAZAR PUERTA
JUEZ
2022-00116